



## Resolución Directoral Regional

Nº 191 -2014-DRA-GOB.REG.TACNA

FECHA:

17 JUN 2014

### VISTO:

El expediente N° 559-11, presentado por el administrado don Dieter Agustín Quiñones Chambilla, el INFORME TÉCNICO - LEGAL N° 045 -2014- BRIGADA I - DISTE -DRAT. - GOB. REG. TACNA. y el INFORME TÉCNICO - LEGAL N° 073 -2014- BRIGADA I - DISTE -DRAT. - GOB. REG. TACNA.

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, ha determinado se realice la formalización y titulación de predios rústicos y tierras eriazas habilitadas a cargo de COFOPRI;

Que, el literal n) del Artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, así como a la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización N° 27783 y de la Resolución Ministerial N° 114-2011-VIVIENDA, se da por concluido el proceso de efectivización de las competencias que desarrolla el Gobierno Central a los Gobiernos Regionales, consecuentemente se otorga competencia a la Dirección Regional Sectorial de Agricultura Tacna, para emitir los actos administrativos correspondientes en su ámbito geográfico como primera instancia administrativa sobre las funciones encomendadas;

Que, el administrado don Dieter Agustín Quiñonez Chambilla, peticona la rectificación y actualización de datos del predio con unidad catastral N° 01386, predio inscrito en la Zona Registral XIII-Sede Tacna, con la ficha N° 1799, partida N° 05114590, terreno rústico denominado sin nombre, ubicado en el distrito de Pocollay, con una extensión superficial de 3.00 Has., inscrito con unidad catastral histórica N° 10297, propiedad de DIETER AGUSTIN QUIÑONEZ CHAMBILLA, al haberlo adquirido por compra venta de su anterior dueño don JESUS CONDE LUCERO;

Que, de la evaluación del Expediente Administrativo N° 559-11 presentado por don Dieter Agustín Quiñones Chambilla, la Brigada 1 de la Dirección de Saneamiento Físico Legal de Tierras Eriazas de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, emite el **INFORME TÉCNICO - LEGAL N° 045 -2014- BRIGADA I - DISTE -DRAT. - GOB. REG. TACNA.**, donde concluye que, i) la rectificación de áreas, linderos, medidas perimétricas y otros datos físicos de predios inscritos, el procedimiento de rectificación no resuelve situaciones de duplicidad registral, acumulaciones, división o independización de predios, ni determina el mejor derecho de propiedad; solo tiene por objeto dotar de información precisa a los predios inscritos que, como producto de una deficiente medición y/o georeferenciación en un anterior levantamiento catastral, cuentan con datos físicos errados o discrepantes que deben ser corregidos, por lo que deberá realizar dicho trámite en el Órgano Jurisdiccional correspondiente, ii) la Dirección de Saneamiento Físico Legal de Tierras Eriazas, no puede atender a lo solicitado, debido a que solo posee facultades extraordinarias que le permite continuar con el proceso de formalización de la propiedad y otros sobre predios con características **RURALES y/o RÚSTICAS**, para finés agropecuarios; y teniendo en cuenta el oficio remitido por la Municipalidad distrital de Pocollay, en el cual señala que con Resolución de Alcaldía N° 1549-96, de fecha 27 de diciembre de 1996 se aprueba la Habilitación Urbana de la Asociación de Artesanos y Pequeños Industriales de Tacna, dicho pedido deviene en improcedente, ya que la Dirección Regional de Agricultura Tacna, como ente administrativo, no es competente para resolver



# Resolución Directoral Regional

## Nº 191 -2014-DRA-GOB.REG.TACNA

FECHA: 17 JUN 2014

lo peticionado; así mismo, emite el **INFORME TÉCNICO - LEGAL Nº 073 -2014- BRIGADA I - DISTE -DRAT. - GOB. REG. TACNA.**, donde concluyen adicionalmente que **i) En la Directiva Nº 001-2010-COFOPRI, de los lineamientos para la ejecución del procedimiento de rectificación de áreas, linderos, medidas perimétricas y otros datos físicos de predios inscritos, en el inciso 5.4, "Rectificación de Áreas de Predios Urbanos", establece que "la rectificación de área, perímetro y linderos de los predios urbanos (matrices o lotes individuales), se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 26785 y el Artículo 39 del Texto Único Ordenado del decreto Legislativo Nº 803, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-99-MTC, y demás normas conexas y ii) Que según lo establecido en el Decreto Supremo Nº 032-2008-VIVIENDA que Aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1089 - Decreto Legislativo que Establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, específicamente en sus **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS** precisa que, "de conformidad con lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de dicho Decreto Legislativo, a la entrada en vigencia del presente Reglamento quedan derogados los procedimientos contenidos en los Capítulos Cuarto y Quinto del Título I, del Decreto Legislativo No. 667, Ley del Registro de Predios Rurales, así como las demás normas que se le opongan". Por lo tanto, la solicitud del administrado que se ampara en lo dispuesto en los Artículos 36 al 39 del Decreto Legislativo Nº 667 modificado por el Artículo 2 de la Ley Nº 27161, deviene en improcedente por estar este articulado derogado conforme a ley.**

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Decreto Legislativo Nº 1089 y su Reglamento Decreto Supremo Nº 032-2008-VIVIENDA, Resolución Ejecutiva Regional Nº Regional Nº 656-2013-P.R./G.R.TACNA y con el INFORME TÉCNICO - LEGAL Nº 045 -2014- BRIGADA I - DISTE -DRAT. - GOB. REG. TACNA. y el INFORME TÉCNICO - LEGAL Nº 073 -2014- BRIGADA I - DISTE -DRAT. - GOB. REG. TACNA.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de RECTIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE DATOS DEL PREDIO CON UNIDAD CATASTRAL Nº 01386, predio inscrito en la Zona Registral XIII-Sede Tacna, con la ficha Nº 1799, partida Nº 05114590, terreno rústico denominado sin nombre, ubicado en el distrito de Pocollay, con una extensión superficial de 3.00 Has., inscrito con unidad catastral histórica Nº 10297, presentada por el administrado DIETER AGUSTIN QUIÑONEZ CHAMBILLA; de acuerdo a los fundamentos expresados en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE la presente a los interesados.

**REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE.**

Co.  
Interesados  
DRAT.  
O.A.J.  
DISTE  
ARCHIVO.  
LVBA/cafs.



GOBIERNO REGIONAL TACNA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA TACNA  
ING. HENRY P. LOZA FERNANDEZ  
DIRECTOR REGIONAL